ornamental. Cuadrículas: 1. Términos municipales: Leiro y Carballeda de Avia.

Lo que se hace público de conformidad con los artículos 70 y 140 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Orense, 25 de octubre de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Alfredo Cacharro Pardo.

2176 *RESOLUCION de 6 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Educación Básica, por la que se convoca reserva de plazas para aquellos Profesores que se encuentren en alguna de las situaciones del artículo 2.° del Decreto de 18 de octubre de 1957.*

Próximo a convocarse concurso de traslados entre Profesores de Educación General Básica, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), he resuelto:

Primero.—Los Profesores de Educación General Básica que se hallen en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2.° del Decreto de 18 de octubre de 1957 (ejecución de sentencias por resoluciones firmes, supresión de escuelas, reingreso, cese de plazas de régimen especial, etc.) y deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacante en la localidad de su procedencia o en aquella para la que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección General, a través de las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de Galicia», uniendo a su petición hoja de servicios certificada y copia del documento que acredite su derecho. Cuando se trate de Profesores excedentes no reingresados aún en el servicio activo, habrán de acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia de la orden de excedencia, certificado de antecedentes penales, certificado médico que acredite que no padece enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza y declaración jurada de si han sido o no procesados, así como de las acciones en que pudiera haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Segundo.—Deberán acogerse a lo dispuesto en esta Resolución para volver a la localidad en la que obtuvieron plaza por régimen ordinario los Profesores que deseen cesar en las de régimen especial que actualmente sirvan, pues, de no hacerlo, no podrán participar en los próximos concursillos.

Tercero.—Los que sirven en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario, que les fue suprimida, y desean pasar a ésta, bien por los concursillos —si fuere de censo superior a 10.000 habitantes— o directamente por ser de censo inferior, deberán acogerse a esta disposición como comprendidos en el apartado c) del artículo 2.° del citado Decreto.

Cuarto.—Los Profesores comprendidos en los apartados e, f y g del artículo 2.° del referido Decreto que no obtengan destino por este procedimiento, excepto los excedentes voluntarios, pero sí los ya reingresados provisionalmente, estarán obligados a participar en el concurso de traslados que seguidamente se convoque, en su turno voluntario; y, en caso de no hacerlo o de no corresponderles ninguna de las vacantes que soliciten, se les destinará en propiedad con carácter forzoso y libremente.

Quinto.—Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura remitirán a esta Dirección General, al día siguiente de recibirla, cualquier petición que les sea presentada, con el informe reglamentario, en el que harán constar si el peticionario está comprendido en alguna de las situaciones que señala el artículo 2.° del citado Decreto, apartado en que figure, causas que lo motiven y si existe vacante definitiva de régimen ordinario en la localidad que se solicita ,en cuyo caso será tenida en cuenta para su eliminación de entre las que corresponda anunciar en los próximos concursos.

Sexto.—Recibidas las peticiones se orodenarán en esta Dirección General para cada localidad en la forma que señala el artículo 4.° del mismo Decreto de 18 de octubre de 1957, procediéndose seguidamente a la adjudicación de destinos. Cuando éstos sean en localidades de censo superior a 10.000 habiantes, el Profesor nombrado viene obligado a participar en los concursillos para cubrir en propiedad destino determinado.

Santiago 6 de diciembre de 1983.—El Director general, Homero José María Pérez Quintana.

2177 *RESOLUCION de 12 de enero de 1984, del Servicio Territorial de Industria de Orense, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 2.171-AT.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de este Servicio Territorial de Industria de Orense a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», con domicilio en Orense, Sáenz Díez, 95, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de industria, así como en el Decreto 18/1981, de 27 de abril, de la Xunta de Galicia, sobre organización de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Energía y Comercio,

Este Servicio Territorial de Industria de Orense ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación aéreo, con transformador tipo intemperie, sobre apoyo de hormigón, de 50 KVA 20.000/380-220 V, en Quintás, término municipal de Amoeiro. Acometida aérea a 20 KV, de 1.311 metros de longitud, en conductor LA-30, con apoyos de hormigón y metálicos. Redes de baja tensión 380/220 V en Quintás, Alfonsín y Cimadevila, en conductores trenzados RZ.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 12 de enero de 1984.—El Delegado territorial, Alfredo Cacharro Pardo.—220-2.

ANDALUCIA

2178 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, por la que se convoca reserva de plazas para aquellos Profesores que se encuentren en alguna de las situaciones del artículo 2.° del Decreto de 18 de octubre del 957.*

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31),

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Los Profesores de Enseñanza General Básica que se hallen en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2.° del Decreto de 18 de octubre de 1957 (ejecución de sentencias por resoluciones firmes, supresión de Escuelas, reingreso, cese de plazas de régimen especial, etc.), y que deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacante en la localidad de su procedencia o para la que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección General de Personal, a través de la respectiva Delegación Provincial, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», uniendo a su petición hoja de servicios certificada y copia del documento que acredite su derecho. Cuando se trate de Profesores excedentes no reingresados aún en el servicio activo habrán de acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia de la orden de excedencia, certificado de antecedentes penales, el de un dispensario antituberculoso que acredite no padecer afección contagiosa y declaración jurada de si han sido no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Segundo.—Deberán acogerse a lo dispuesto en esta Resolución para volver a la localidad en la que obtuvieron plaza por régimen ordinario los Profesores que deseen cesar en las de régimen especial que actualmente sirven pues, de no hacerlo, no podrán participar en los próximos concursillos.

Tercero.—Los que sirven en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario, que les fue suprimida, y deseen pasar a ésta, bien por los concursillos, si fuere de censo superior a diez mil habitantes, o directamente por ser de censo inferior, deberán acogerse a esta disposición como comprendidos en el apartado c) del artículo 2.° del citado Decreto.

Cuarto.—Los Profesores comprendidos en los apartados e), f) y g) del artículo 2.° del referido Decreto que no obtengan destino por este procedimiento, excepto los excedentes voluntarios, pero sí los ya reingresados provisionalmente, estarán obligados a participar en el concurso de traslado que seguidamente se convoque, en su turno voluntario, y caso de no hacerlo o de no corresponderles ninguna de las vacantes que

soliciten, se les destinará en propiedad con carácter forzoso y libremente.

Quinto.—Las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía remitirán a esta Dirección General al día siguiente de recibirla cualquier petición que les sea presentada, con el informe reglamentario, en el que harán constar si el peticionario está comprendido en alguna de las situaciones que señala el artículo 2.° del citado Decreto, apartado en que figure, causas que lo motivan y si existe vacante definitiva de régimen ordinario en la localidad que se solicita, en cuyo caso será tenida en cuenta para su eliminación de entre las que correspondan anunciar en los concursos.

Sexto.—Recibidas las peticiones, se ordenarán en este Departamento para cada localidad en la forma que señala el artículo 4.° del mismo Decreto de 18 de octubre de 1957, procediéndose seguidamente a la adjudicación de destinos. Cuando éstos sean en localidades de censo superior a diez mil habitantes, el Profesor nombrado viene obligado a participar en los concursillos para adquirir en propiedad destino determinado.

Séptimo.—Los Profesores de E.G.B. que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), deseen solicitar reserva de plaza en localidad situada fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán estar a lo que en análogas convocatorias dispongan los Organismos competentes.

Sevilla, 1 de diciembre de 1983.—El Director general de Personal

PRINCIPADO DE ASTURIAS

2179 *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1983, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de alta tensión 3.896, incoado en esta Consejería, a instancia de «Hidroeléctrica de Trubia, S. A.», con domicilio en Oviedo, calle General Yagüe, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica aérea, trifásica a 23 KV, tensión de servicio a 5 KV, conductor LA-78, cuatro apoyos metálicos, aislamiento suspendido, longitud de 2.477 metros.

Emplazamiento: Vigutiérrez, término municipal de Quirós.

Objeto: Esta obra está incluida en el plan de electrificación rural para 1983, y su objeto es mejorar la calidad y servicio del suministro en la zona afectada.

Esta Jefatura de Servicio, por delegación del ilustrísimo señor Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias, y en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4100/1982, de 29 de diciembre, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 14 de diciembre de 1983.—El Jefe de Servicio.—5.413-D.

CANTABRIA

2180 *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1983, de la Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre cruce de Cuchía y playa de Marzán, como hijuela de la concesión preexistente (K-12, V-1940) de Miengo a Torrelavega, de la titularidad de «Autocares Alonso, S. L.».*

El excelentísimo señor Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2351/1982, de 24 de julio, Decreto de 9 de diciembre de 1982, con fecha 29 de noviembre de 1983, ha resuelto otorgar definitivamente a «Autocares Alonso, S. L.», la concesión del citado servicio, región de Cantabria, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, dos kilómetros. Cruce de Cuchía y playa de Marzán, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico: Ninguna.

Expediciones: Dos diarias de ida y vuelta, excepto domingos y una de ida y vuelta los domingos.

Tarifas: Las mismas del servicio-base (K-12, V-1940).

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base (K-12, V-1940), de Miengo a Torrelavega.

Santander, 29 de noviembre de 1983.—El Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, L. del Río Diestro.—5.289-D.

2181 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la aprobación definitiva de norma complementaria del plan general de Torrelavega.*

El excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, el día 27 de diciembre de 1983, adoptó la resolución cuyo contenido literal es el siguiente:

«A la vista del expediente administrativo de "norma complementaria sobre construcción y uso de entreplantas en locales comerciales" en Torrelavega (Cantabria), promovido y tramitado por el excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega, y

Resultando que la Corporación Municipal de Torrelavega, en la sesión de 25 de junio de 1982, acordó aprobar inicialmente la norma complementaria sobre construcción y uso de entreplantas en locales comerciales, complementaria del plan general vigente;

Resultando que anunciada la apertura del período de información pública mediante los anuncios que publicaron el «Boletín Oficial de Cantabria» de 12 de julio de 1982, y el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto de 1982, no se presentó alegación alguna dentro del plazo concedido, por lo que la Corporación Municipal de Torrelavega acordó aprobar provisionalmente la "norma complementaria sobre construcción y uso de entreplantas en locales comerciales", en la sesión de fecha 26 de noviembre de 1982;

Resultando que dado traslado del expediente para su informe previo a la Comisión Regional de Urbanismo, éste fue favorable;

Considerando que la norma complementaria propuesta se refiere a la edificación de entreplantas en locales comerciales y/o en industrias para aprovechamiento de volúmenes ya existentes, siendo de aplicación en aquellas zonas en las que estas construcciones no estén contempladas en el Plan General vigente, completando las determinaciones con reglamentación específica para este punto en los aspectos no definidos en su normativa correspondiente;

Vistos el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, el Real Decreto 3060/1982, de 24 de julio, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de ordenación del territorio y urbanismo, la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, y el Real Decreto 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de planes generales de Ordenación Urbana;

Dispongo aprobar definitivamente la norma complementaria sobre construcción y uso de entreplantas en ocales comerciales, para completar las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana vigente del término municipal de Torrelavega, haciendo constar que esta norma complementaria será de aplicación solamente a los edificios ya construidos y no a los que se pretendan construir en el futuro.

Esta resolución será impugnable ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En cumplimiento de los artículos 44 de la Ley del Suelo, texto refundido y 134 del Reglamento de Planeamiento, publíquese esta resolución íntegra en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial de Cantabria".»

Santander, 30 de diciembre de 1983.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio (en funciones), Jesús Ruiz Rugama.—839-E.